

Constancia:

En la fecha, se informa que, dentro del presente proceso Radicado 05001-40-03-028-2023-00493-00, se encontraba fijada fecha para la diligencia de Prueba Extraproceso Interrogatorio de parte del señor ROBINSON ALBERTO MORALES GARCÍA, a las 9:00 a.m. del 21 de febrero, la cual se encontraba fijada desde el 29 de septiembre de 2023; que en dicha data se le ordenó a la parte convocante, la notificación del interrogado en forma personal, conforme los artículos 183, 200, 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia

Que revisado el expediente digital y el correo electrónico del Despacho hasta momentos antes de la diligencia programada, no se encontró prueba de que la solicitante hubiese notificado al señor Morales García, de la audiencia.

Por lo anterior, no se realizó dicha audiencia, pues sólo se conectaron de manera virtual la solicitante y su apoderado judicial, a quienes se les indicó lo ocurrido, sin que se dejara grabación.

Lo anterior señora Juez para lo que se estime pertinente.

Medellín, 21 de febrero de 2024.

GSS

Oficial Mayor.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Solicitud	Prueba Extraproceso Interrogatorio de parte
Solicitante	JOHANA RAMÍREZ SIERRA
Absolvente	ROBINSON ALBERTO MORALES GARCÍA
Radicado	05001 40 03 028 2023 00493 00
Providencia	Admite, fija fecha audiencia.

Teniendo en cuenta que para la fecha en que estaba programada la audiencia de interrogatorio de parte extraproceso al señor ROBINSON ALBERTO MORALES GARCIA, la parte actora no acreditó la carga que tenía pendiente, esto es, notificar al citado, tal como se señaló en el auto del 29 de septiembre de 2023, se procede a reprograma la diligencia, fijándose para el día 12 de junio de 2024 a las 9:00 a.m.

La notificación del interrogado se hará en forma personal, conforme los artículos 183, 200, 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

Para la notificación del interrogado, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el trámite por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fff26da79e30100b1d4234d88512a14b0b30bbbfaf9570dfd773f5f1aab40cc**

Documento generado en 22/02/2024 07:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>